

EL REY GARCÍA Y SUS HERMANOS: ENFRENTAMIENTO DE REYES, ENFRENTAMIENTO DE REINOS

Eloísa Ramírez Vaquero

Universidad Pública de Navarra

Esta Semana de Estudios Medievales de Nájera, la decimoquinta ya, se ha dedicado a un período sin duda muy querido para la historiografía navarra en general y para el entorno más propiamente najerense en particular. Se ha elegido un espacio de tiempo apretado que escasamente completa una generación, el del reinado de García Sánchez III, «el de Nájera» (1035-1054), pero, como no podía ser menos, el horizonte no se ciñe exclusivamente a este mandato sino que se abre hacia otros espacios y hacia otros problemas. En 1035 se acababa de cerrar una etapa singularmente compleja, cuyas líneas argumentales resultan imprescindibles para comprender los vaivenes políticos de quienes se situarán luego al frente de los espacios cristianos de todo el segmento occidental de la Península, desde las tierras centrales del Pirineo hasta Galicia: todos ellos serán hijos de Sancho III el Mayor. Por otra parte, el asunto que corresponde tratar en estas páginas —las relaciones fraternales— resulta realmente comprometido, porque los hermanos del rey de Pamplona no son meros miembros de una familia cualquiera; sus acciones y sus capacidades exceden con mucho el nivel familiar. Se trata, lógicamente, del conde

de Castilla —primero—, luego rey de León —incluyendo ahí, claro, todos los espacios bajo la soberanía leonesa— y el «rey»¹ de Aragón. Aparte queda un tercer hermano, Gonzalo, situado al frente de otras comarcas de las que luego nos ocuparemos. Lo que se quiere resaltar, para empezar, es que las relaciones del rey de Pamplona con sus hermanos y los posibles enfrentamientos a que alude el título de esta exposición tienen mucho que ver con el análisis de los distintos espacios hispánicos del siglo XI y con una serie de elementos que se inscriben en la esfera del ejercicio del poder.

Conviene resaltar, asimismo, que esta primera generación de los hijos de Sancho III el Mayor, la de los hermanos «Sánchez», está intensamente mediatizada por el todavía cercano legado paterno, y no sólo en cuanto a las disposiciones testamentarias del monarca difunto, sino también en lo relativo a sus redes clientelares, intereses y diverso peso en las variadas realidades jurídico-políticas hispánicas. Mientras se escriben estas páginas se está dando la forma definitiva a una monografía de muy inmediata aparición, para el primer semestre de 2005, relativa al reinado de Sancho el Mayor: un análisis exhaustivo desde un profundo conocimiento de las fuentes escritas y de la reflexión sobre el espacio y sobre los niveles jurídicos². Aunque se ubica en el reinado precedente al que aquí interesa, la ineludible dependencia de los hermanos respecto a las decisiones del padre implica, entre otras cosas, que es muy posible que algunos de los interrogantes aquí planteados encuentren allí la respuesta que aquí no ha sido posible ofrecer, o se expliquen desde ópticas distintas. Aunque se parta aquí de muy parecidas premisas conceptuales y fundamentos historiográficos, la reflexión del maestro, sin duda, iluminará bastantes de las inevitables sombras de las líneas que siguen.

Es relativamente sabido que cualquier esfuerzo de análisis e interpretación del período que nos ocupa plantea una serie de problemas, cabe decir que metodológicos, o de trabajo, que se superponen a los ineludibles de interpretación. Cabe resumirlos en cuatro: en primer lugar los problemas derivados del propio

¹ El alcance del título regio y del concepto de realeza de Ramiro I es una cuestión discutida por la historiografía, como se comentará más adelante. Para esta reflexión inicial, basta enunciarlo de esta manera, sin entrar por ahora en mayores disquisiciones, siquiera con la duda que puedan delatar las comillas.

² Encargada por el Gobierno de Navarra en el marco de las conmemoraciones del milenio del inicio del reinado de Sancho el Mayor: Á. J. Martín Duque, *Sancho III el Mayor, rey de Pamplona*, Pamplona, 2005 (en prensa).

análisis e interpretación que se haga del reinado precedente, el ya aludido de Sancho el Mayor: el padre de todos estos hermanos tan relevantes para los años centrales del siglo XI es un rey del que se han dicho cosas muy diversas, la más significativa para lo que aquí atañe es que habría expandido su reino hasta dimensiones extraordinarias para dividirlo luego y crear los reinos (nuevos por tanto) de Castilla y Aragón, donde colocaría a otros tantos hijos³. Desde los análisis clarificadores de J. M^a. Ramos Loscertales⁴, primero, y de An. Ubieto Arteta⁵, después, la primera síntesis completa que presentó un panorama ajustado y coherente de la cuestión fue la de J. M^a. Lacarra⁶. Con posterioridad a estos estudios desbrozadores y clarificadores de los complejos niveles jurídicos en juego, entre otras cosas, se han ido desarrollando luego otras investigaciones⁷, más o menos centradas en esas coordenadas aunque con divergencia de interpretación para algunas cuestio-

³ De manera muy simplificada y resumida, es el planteamiento generalmente presentado por buena parte de la historiografía medieval hasta hace treinta o cuarenta años, e incluso reiterado luego con insistencia pertinaz.

⁴ Habría que referirse, en primer lugar, a su trabajo relativo a la sucesión de Alfonso VI, donde rigen determinados usos propios de la dinastía pamplonesa (*La sucesión de Alfonso VI*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 13, 1936-1941, p. 36-99) y luego, lógicamente a *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, Salamanca, 1961 y *Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III*, «Filología», 1950, p. 45-64.

⁵ En particular *Estudios en torno a la división del reino por Sancho el Mayor*, «Príncipe de Viana», 21, 1960, p. 5-56 y 163-236.

⁶ En orden cronológico, hay que indicar en primer lugar *La intervención de Sancho el Mayor en el condado de Castilla y el reino de León*, «Homenaje a don José Esteban Uranga», Pamplona, 1971, p. 29-43; su más conocida síntesis, *Historia Política del reino de Navarra, desde los orígenes a la Baja Edad Media*, Pamplona, I, 1972, p. 227-235, y los posteriores matices en *El lento predominio de Castilla*, «Revista Portuguesa de Historia», 16, 1978, p. 63-81.

⁷ No es éste el lugar para expresar la bibliografía en detalle, pero parece imprescindible reseñar, al menos, y siguiendo un orden cronológico: Á. J. Martín Duque y E. Ramírez Vaquero, *Aragón y Navarra. Instituciones, sociedad, economía (siglos XI y XII)*, en *Historia de España Menéndez Pidal*, t. 10-2, Madrid, 1992, p. 337-444; Á. J. Martín Duque, *Navarra y Aragón. Declive del reino de Pamplona y crecimiento aragonés (1035-1076)* *Ibidem*, t. 9, Madrid, 1998, p. 239-279; C. Laliena Corbera, *La formación del estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, 1996, en part. pág. 37-57; Á. Martín Duque, *Los núcleos pirenaicos (718-1035). Navarra, Aragón, Cataluña*, en *Historia de España Menéndez Pidal*, t. 7.2, Madrid, 1999, p. 41-266, donde realiza el por ahora análisis más exhaustivo del asunto; y, finalmente, el volumen correspondiente a la «XXX Semana de Estudios Medievales de Estella», con el título *Ante el milenario de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa*, Pamplona, 2004, donde cabe reseñar particularmente, para lo que aquí interesa, las tres ponencias más específicas dedicadas al reinado o el espacio controlado por el rey pamplonés, o próximo a él, las de Á. Martín Duque (*Sancho III el Mayor de Navarra, entre la leyenda y la historia*, p. 19-42), F. Miranda García (*Monarquía y espacios de poder político en el reino de Pamplona (1000-1035)*, p. 43-70) y P. Martínez Sopena (*Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y alfetena en el reino de León*, p. 109-154).

nes; y en este momento todos esperamos con gran interés, como ya se ha indicado más arriba, la monografía de Á. Martín Duque, también sobre la base de estos parámetros historiográficos —porque es la trayectoria en la que se inserta su producción anterior—, aunque fruto de una renovada mirada hacia la documentación y de una larguísima reflexión.

El primero de los problemas, por tanto, y no pequeño: el conjunto de los que se derivan del período precedente. Segundo problema, la escasez relativa de documentos del reinado de García el de Nájera. Por supuesto la masa documental de la época aumentaría si añadimos aquellos relativos propiamente al reino de León (incluida la Castilla de Fernando I) y no digamos si incluimos todos los que en los reinos y espacios hispánicos se refieren a este período cronológico, como por ejemplo los de los condados nororientales del Pirineo (lo que luego conoceremos como la Cataluña Vieja). Pero si nos ceñimos al espacio de vinculación propiamente pamplonesa, el número no es muy abundante y no permite demasiadas alegrías. Sobre todo debido al tercero de los problemas, que consiste en que muchas de esas piezas que tenemos requieren incontables cautelas, porque buena parte de ellas están manipuladas o interpoladas, cuando no son totalmente falsas⁸. Desde luego, no contamos con demasiados originales, y pocas de las copias son seguras. Claro que es bien sabido que un documento manipulado o interpolado no es necesariamente inútil, ni mucho menos, y que su base es en muchas ocasiones auténtica, pero esta circunstancia desde luego complica mucho las cosas a la hora de valorar las relaciones personales o los espacios y dimensiones de la soberanía. Conviene tener en cuenta, en este sentido, que uno de los elementos importantes y reiteradamente utilizado para el análisis de los «espacios de poder» es, como es sabido, la atención a las cláusulas de regnante, donde se sitúa la información relativa a quién ejerce el poder, dónde y en calidad de qué. Y cuarto y último de los problemas que cabe considerar esenciales: la situación de las crónicas. No procede resumirlo aquí pero, dicho de una forma muy rápida⁹, las crónicas y relatos rela-

⁸ No se cuenta con una colección diplomática depurada del reinado, si bien los fondos eclesiásticos esenciales cuentan con ediciones de sus fondos.

⁹ El análisis crítico más completo es el de Á. J. Martín Duque, en *Sancho III el Mayor de Navarra, entre la leyenda y la historia*, ya citado). Vid. el también citado trabajo de J. M^o Ramos Loscertales, *Relatos Poético* y el de J. M. Lacarra, *El lento predominio*, donde presenta un detallado recuento del devenir historiográfico del tema hasta aquel momento (1978).

tivos a este período, redactados mucho tiempo después, ya en pleno siglo XII y en un contexto político muy distinto, propician el desarrollo de visiones distorsionadas e inexactas, difíciles de corregir —sobre todo en la memoria colectiva— y alimentan incluso el desarrollo de leyendas y otras historias más o menos fabuladas cuya veracidad (total o parcial) es siempre difícil de aquilatar.

Por tanto, no está de más insistir en que contamos con una serie de problemas ineludibles en el punto de partida que sin duda complican el análisis y la interpretación del reinado y de lo que aquí se ha de tratar, que son las relaciones entre estos «hermanos Sánchez», los hijos de Sancho Garcés III, el Mayor. Unos hermanos que, todos ellos, pusieron a su primogénito el nombre de Sancho, como el abuelo, porque era la enraizada costumbre de la casa real pamplonesa, en una pertinaz alternancia inalterada desde el inicio de la dinastía.

LOS «HERMANOS SÁNCHEZ»

Planteados los problemas, para que permanezcan en el trasfondo de la cuestión, conviene volver al tema esencial de las relaciones entre los hijos de Sancho el Mayor. Es evidente, en este sentido, que esas relaciones no son del todo fluidas, o no lo son siempre, o pueden no serlo, dado que hablamos de «enfrentamiento de reyes» y, por derivación, de «enfrentamiento de reinos». Conviene empezar, por tanto, siquiera con brevedad, por hacer un rápido repaso de quiénes son estos hermanos, y en particular de aquellos aspectos que podemos conocer de ellos en un plano personal, si es que tal cosa es posible, y, sobre todo, de lo que quepa averiguar o deducir respecto a los motivos de desencuentro que pueden tener entre sí.

Siguiendo un estricto orden cronológico, hay que empezar por el mayor de los vástagos, Ramiro, hijo extramatrimonial —en rigor anterior al matrimonio de Sancho el Mayor y Munia de Castilla—, nacido de una señora del lugar de Aibar —en la parte oriental de las tierras originarias del reino de Pamplona, en la cuenca de Lumbier-Aoiz—. Como hijo ilegítimo, Ramiro no podía heredar el reino de su padre¹⁰, sin embargo, como no podía ser menos, los hijos ilegítimos forman parte

¹⁰ Es el planteamiento habitual en todos los trabajos de Á. Martín Duque, si bien C. Laliena manifestaba

de la familia y tienen derecho a vivir y a ser dotados de medios acordes con su rango social, que es el más elevado; Ramiro, *Sancionis regis filium*¹¹, no olvidaría nunca su filiación. Los hijos ilegítimos quedaban, de manera natural e indiscutida, asociados a la más alta nobleza de los barones del rey (los *barones pampilonenses* de la documentación) y a la propia familia regia. Por esta razón Ramiro aparece junto a su padre en numerosas ocasiones, en la curia, ejerciendo labores propias de su rango, con sus hermanos más pequeños o sin ellos; su primera aparición pública conocida, entre los confirmantes de un documento regio data de 1011¹².

Sería interesante conocer la edad exacta de Ramiro y la de los demás hermanos a la muerte del padre, porque a veces —dadas las responsabilidades que les toca asumir— puede parecer que estamos hablando de personas sobradamente adultas, cuando no es realmente así, aunque en bastantes casos sólo cabe hacer cálculos aproximados. Si Sancho el Mayor no empieza su reinado efectivo hasta el año 1004 porque no había alcanzado la mayoría de edad¹³, es decir, los 14 años, es más que probable que tampoco hubiera tenido hijos todavía, aunque cabe pensar que cumpliera la edad reglamentaria en esa fecha¹⁴. Encajaría así con razonable lógica su matrimonio entre 1010 y 1011 y la noticia cierta de que en octubre de

sus dudas al respecto, por considerar que se elige para él un nombre ligado a la corona (*El estado feudal*, p. 53). No es, sin embargo, como ya se ha anotado más arriba y también pone de manifiesto F. Miranda (vid. nota siguiente), el nombre que debía corresponder al heredero, que no podía ser otro que García, como efectivamente ocurrirá luego.

¹¹ Utiliza la expresión de manera reiterada y en una proporción muy superior a la de sus hermanos, hijos legítimos del rey, quienes lógicamente no tenían tanta necesidad de recordarlo (F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, p. 49).

¹² C. Laliena, *El estado feudal*, p. 53.

¹³ Vid. más adelante, las referencias a la minoridad de Sancho, en nota 28.

¹⁴ C. Laliena considera que había iniciado el reinado en 1004, pero sin la mayoría de edad, que le adjudica en 1011, fecha en la que además contraería matrimonio. No indica, sin embargo, qué edad tendría, pero más adelante calcula que Sancho moriría en 1035 con poco más de 40 años, con lo cual en 1011 tendría algo más de 16 años (*El estado feudal*, p. 42 y 51). Dado que para estos cálculos concretos no se indica referencia, cabe pensar que provengan de los de J. Pérez de Urbel, generalmente aceptados, relativos a que en 1011 Sancho el Mayor figura ya casado y con hijos, a pesar de que éste último lo presentaba en 1005 como un joven monarca rodeado de tutores (Vid. sobre esta cuestión A. Cañada Juste, *Un posible interregno en la monarquía pamplonesa (1000-1004)*, en el 1er. Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media, «Príncipe de Viana», Anejo 8, 1988, p. 15-18.). Por otro lado, sí parece haber datos concretos de que el rey de Pamplona estaba casado en 1011, cuando confirma un documento con su mujer, aunque no se hace mención a hijos entonces; la concordancia de datos parecen confirmar el matrimonio para 1010 (J. de Salazar Acha, *Una hija desconocida de Sancho el Mayor, reina de León*, en el 1er. Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media, «Príncipe de Viana», Anejo 8, 1988, p. 183-192, en concreto p. 186).

1016 nacería el heredero legítimo, García¹⁵. Por otro lado, hacia finales de los años veinte tanto García, el heredero legítimo, como Fernando (el segundogénito) parecen figurar con alguna responsabilidad en las tierras de sus padres, al menos nominal¹⁶. García era entonces sin duda mayor de edad, pues había nacido en 1016 y tenía 14 años, como se acaba de ver, y Fernando le seguiría muy de cerca. Sancho el Mayor casó con Munia, por tanto, hacia 1010, como se ha dicho, y, desde luego, Ramiro nacería antes de la fecha del enlace y llevaría a su hermano García por lo menos seis o siete años. Ya se ha indicado, por otro lado, que Ramiro aparece citado por primera vez en 1011, sin que sepamos su edad¹⁷, aunque debía ser efectivamente muy niño, dado que su padre rondaría en esas fechas los 21 años. Quedan, por otra parte, otros dos hermanos, seguramente bastante más pequeños. Por una parte una hermana, Jimena, cuyo matrimonio con el rey de León se llevó a cabo en 1034¹⁸, pero no llegó a darle hijos en los casi diez años de matrimonio¹⁹. Y finalmente el último de los vástagos legítimos de Sancho el Mayor y de Munia, llamado Gonzalo, que apenas es posible intuir en la documentación; nacería poco después de 1020, figura por primera vez en la documentación siendo todavía niño, en 1024²⁰, y sabemos que vivió en la corte najerense de su hermano mayor y que cuando murió en 1045 era, quizá, un adolescente recién entrado en la mayoría de edad.

Dadas las cifras que se acaban de comentar es más que probable que el hijo ilegítimo, Ramiro, fuera el único de los descendientes de Sancho el Mayor con una edad razonable para actuar públicamente y de manera efectiva —no nominal— y más o menos autónoma en vida y en compañía de su padre, en tareas de gestión, delegación del poder regio, o similares. Bastante mayor que sus herma-

¹⁵ Así lo indican los *Anales Toledanos Primeros* (C. Laliena, *El estado feudal*, p. 51).

¹⁶ García aparece por primera vez confirmando un documento, najerense, en 1028 (F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, p. 62) en tanto que Fernando consta como *comes* en Castilla, al amparo de su padre, en 1029 (C. Laliena, *El estado feudal*, p. 42).

¹⁷ Para C. Laliena nacería en 1006-1007 (*El estado feudal*, p. 53).

¹⁸ El matrimonio de Bermudo III con una Jimena era ya conocido, pero no así la filiación de ésta (J. de Salazar Acha, *Una hija desconocida de Sancho el Mayor*, p. 183-192.) Él mismo detecta otra hija de Sancho el Mayor, llamada como su madre, que luego desaparece y cuyo orden en la línea de los hermanos no conocemos.

¹⁹ Habría nacido hacia 1018 ó 1019, en opinión de J. de Salazar Acha, por lo que contraería matrimonio muy joven, con 16 años más menos.

²⁰ C. Laliena, *El estado feudal*, p. 52.

nos, si había nacido en 1006-1007, habría alcanzado los 14 años hacia 1020 y todavía quedaban a Sancho el Mayor 15 años más de intensa vida política; su hermano inmediatamente siguiente, ya dentro del matrimonio —nuestro García—, tendría 19 años a la muerte de Sancho el Mayor: era sobradamente mayor de edad y capaz de asumir la sucesión del reino, pero su contacto con el padre fue sin duda menor y aparenta ser una persona menos experimentada. García había sido situado en labores más o menos relacionadas con el gobierno de la tierra de Nájera desde más o menos el final de la década de los años veinte, como ya se ha dicho, precisamente cuando a su siguiente hermano —todavía menor de edad— ya se le habían encomendado tareas del mismo tipo en Castilla e incluso se había pactado su matrimonio —el de Fernando— en la corte de León. El matrimonio de García, en cambio, no fue previsto, que sepamos, en vida de su padre y se pactaría mucho más tarde, siendo ya rey de Pamplona, en 1038, como luego se comentará.

Esos son, por tanto, los «hermanos Sánchez», todos muy jóvenes en 1035, situados ante una extensa y compleja herencia y con nombres que casi avanzan los posibles proyectos políticos que se tienen para ellos²¹. Como ya se ha avanzado más arriba, el heredero del trono sólo puede llamarse García —el nombre de su abuelo—; es «la magia de los nombre de los reyes»²²; desde el primer rey de Pamplona, Sancho Garcés I, se da esa alternancia casi inquebrantada: Sancho y García, García y Sancho. Esos son los «nombres de rey» para la dinastía pamplonesa y por eso luego nuestro García pondrá Sancho a su heredero²³. El segundo-génito lleva nombre castellano, Fernando, o, para ser precisos, nombre del linaje

²¹ No cabe aquí detenerse excesivamente en este aspecto; los estudios de antroponimia han mostrado un gran desarrollo últimamente, precisamente por el carácter de ineludible identificador social que la caracteriza. Vid. especialmente P. Martínez Sopena, *La antroponimia leonesa. Un estudio del Archivo Catedral de León (876-1200)*, «Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII», Santiago de Compostela-Valladolid, 1995, p. 155-180.

²² Aunque alude a ello en varios trabajos, vid. por ejemplo, Á. J. Martín Duque, *Singularidades de la realeza medieval navarra*, «Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, reinos y coronas» (23 Semana de Estudios Medievales de Estella), Pamplona, 1997, p. 312. y *Declive del reino de Pamplona*, p. 243.

²³ La costumbre no se quebrará en la casa pamplonesa hasta 1234, con la llegada de la familia champañesa, más que en una ocasión: Sancho Ramírez pondrá Pedro a su heredero -y el nombre no encontrará fortuna luego en la nomenclatura regia de Navarra, aunque sí en la posterior de Aragón-, si bien en un contexto muy singular, el de la vinculación feudataria a la Santa Sede (1068), es decir a la «sede de Pedro»; quizá, precisamente, en medio de un proceso consciente de alejamiento de la línea pamplonesa; a Pedro I lo sucederá luego su hermano Alfonso, por falta de herederos directos. Hasta 1234 se contabilizan, así, siete Sanchos y cinco Garcías; habría que añadir que Sancho VI introduciría ya una breve

condal castellano, el del Fernán González²⁴, porque va a heredar un puesto allí (ya veremos cuál). Y Gonzalo tiene también nombre de linaje castellano, el del padre de Fernán González nada menos²⁵: Castilla es la cantera que dotará a estos hijos que, por un lado, no pueden recibir el reino, porque el reino no se reparte y, por otro lado, las dimensiones del mismo tampoco permiten un organigrama condal al estilo leonés o franco, que hubiera podido quizá situarlos económicamente. Falta comentar todavía la hija superviviente, que se llamó Jimena, el nombre de su abuela paterna, la leonesa, madre de Sancho el Mayor²⁶, una hija que casi al final de la vida del padre se envía a la corte de León precisamente. Y sólo queda Ramiro, el hijo natural; cabe aquí dejar de lado la tradición astur-leonesa del nombre, que en este caso no es necesariamente la operativa²⁷, para fijarnos en los otros Ramiros de la familia pamplonesa: en la mente de Sancho el Mayor pudo estar seguramente el linaje de su tío abuelo Ramiro, el llamado «de Viguera» padre de Sancho Ramírez, este último el regente leal y capaz del reino de Pamplona durante la minoría de edad del propio Sancho el Mayor²⁸.

No hay duda, claro, de que es fácil hablar de los nombres y su futuro cuando realmente se sabe qué deparó el destino para estos hombres y mujeres

variante en el proceso, aún sin salirse de los nombres esenciales: no pondría García a su heredero -ni a ninguno de sus hijos-, quizá por la mancha de ilegitimidad que podía deslucir en este caso el nombre paterno, y recurrirá en cambio al del héroe epónimo de la dinastía, el *Leitnamen*: otra vez Sancho.

²⁴ Los primeros miembros conocidos del linaje condal castellano son precisamente el magnate Gonzalo Fernández y su esposa Muniadona, padres de Fernán González, que recibió el nombre de su abuelo paterno. Es la misma costumbre que, con otros nombres y patronímicos, se puede rastrear, en la casa condal de Cea, la de la madre de Sancho el Mayor (M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios de León y Castilla. Siglos IX-XIII*, Valladolid, 1999, p. 429).

²⁵ Cabe recordar que Fernán González había casado con una infanta navarra, Sancha, hija del primer rey de Pamplona, Sancho Garcés I, y de la reina Toda, padres a su vez —en medio de la intensa endogamia de los linajes castellanos y pamploneses a lo largo del siglo X— del siguiente conde de Castilla y de otra reina de Navarra, la Urraca que casó con su primo Sancho Garcés II. Vid. árbol genealógico detallado, por ejemplo, en Á. J. Martín Duque, *Declive del reino de Pamplona*, p. 252; el que se ha confeccionado para este trabajo, incluido al final, es más sintético pero puede ser útil también.

²⁶ J. de Salazar Acha se detiene ampliamente en la filiación de Jimena, como se ha indicado, y entre otras cosas en la razón del nombre (*Una hija desconocida*, en concreto p. 189-191).

²⁷ Á. Martín Duque considera que en Ramiro se recuerdan los viejos entronques leoneses (*Los núcleos pirenaicos*, p. 131).

²⁸ Una minoría de edad que para A. Cañada Juste constituye más bien un «interregno» (*Un posible interregno*, p. 17-18); sin embargo, parece bastante claro que se trata de una regencia, articulada por medio de los mecanismos habituales -la madre y hasta la abuela castellana de Sancho el Mayor, junto a este Sancho Ramírez y al hermano de éste, García, además de otros magnates- para velar por el niño, que ya confirmaba documentos en vida del padre en el 996-997 (Á. Martín Duque, *Los núcleos pirenaicos*, p. 124-126 y 216-218).

—una de las ventajas del historiador es el conocimiento del futuro de lo pasado—, pero, independientemente de estas circunstancias, lo cierto es que en este tipo de instancias los nombres no se eligen al azar o por capricho. Es evidente que Sancho el Mayor no podía prever el desarrollo de los acontecimientos que irían situando a sus hijos en un sitio y en otro, pero sí confeccionar una plataforma de salida coherente, de la que se derivarán algunos elementos prácticamente seguros. En primer lugar está la trayectoria de relaciones político familiares con los linajes castellanos y leoneses, tanto en sus lugares de origen como en aquellos donde se ha proyectado la familia —como es el caso de Ribagorza o de Barcelona, donde la condesa es hermana de la reina Munia de Pamplona, hija de los condes de Castilla—; esta secuencia previa marca una pista segura respecto a por dónde cabe prever los próximos enlaces y esferas de relación. Y en segundo lugar, está claro que la propia tradición familiar marca unos usos y preferencias: dejando de lado ahora al heredero, cuya sucesión sí estaba prevista desde el principio si la naturaleza no lo impedía, los demás hijos e hijas están destinados a ser piezas políticas o diplomáticas de primer orden; llevan en su onomástica la carga de la memoria familiar y un «proyecto político» que no necesariamente tiene que salir como cabía preverse, o que quizá no estaba calculado con excesivo detalle.

REPARTIR LA HERENCIA

Parece bastante claro, desde los estudios de J. M. Ramos Loscertales, que no hay en la sucesión de Sancho un reparto del reino de Pamplona, de la *potestas*, aunque luego se comentarán algunas discrepancias al respecto en lo relativo al sector aragonés, sobre todo. Pero lo que sí es indiscutible es que hay un reparto de la herencia, es decir, del conjunto de bienes y derechos que habían recaído en manos del rey difunto y de su esposa —aún no desaparecida—: herencia conformada por diversidad de territorios donde los padres ejercían diverso grado de dominio y en desigual calidad, en lo que cabría calificar como un mosaico de derechos jurídicamente muy claros pero humanamente complicados, porque no siempre la claridad del derecho significa capacidad para que éste sea ejercido. Y donde, por otra parte, conviene tener en cuenta que los personajes en liza tampoco son ajenos o impermeables a la ambición del poder, en medio de coyunturas cambiantes y de cir-

cunstancias que van modificando paulatinamente el panorama circundante. Mucho se ha escrito y se ha dicho sobre el famoso y polémico testamento de Sancho el Mayor, y no procede pretender decir aquí nada nuevo, mucho menos cuando —como ya se ha indicado— está a punto de salir el estudio seguramente más completo sobre el período. Tampoco parece necesario recapitular los debates historiográficos esenciales, pero no queda más remedio que dedicar al asunto una rápida ojeada que se aspira a orientar de manera que pueda dar alguna luz sobre las posibles buenas o malas relaciones entre los hermanos. Con este objetivo en mente, de lo que se trata ahora es, por tanto, de intentar calibrar muy sucintamente qué es lo que la herencia de cada progenitor representa para los hijos, sin olvidar que todos son hijos del mismo padre, pero hay uno que lo es de distinta madre.

Cabe comenzar, en primer lugar, por indicar qué herencia quedará por parte del padre. Sancho el Mayor deja ante todo un reino, Pamplona, cuyos perfiles espaciales quizá no están del todo definidos —o no los conocemos con total exactitud— pero tienen una coherencia: unas tierras que cabría definir como «nucleares», el núcleo originario del reino (cuencas intrapirenaicas y sus valles adyacentes); su primera expansión reconquistadora hacia la tierra de Deyo, sierra de Cantabria y tierra de Nájera —es decir, la vía de penetración desde el valle del Ebro hacia Castilla—, más los somontanos e intersecciones fluviales que protegían todo ese sector; y finalmente la continuación natural de aquellas cuencas prepirenaicas hacia el este, por la Canal de Verdún, siguiendo el curso del Aragón hasta su nacimiento, solar del antiguo condado franco de Aragón²⁹. Ese, de manera muy sucinta, es el reino de Pamplona, las tierras patrimoniales heredadas de su propio padre, García Sánchez II y consolidadas en sus líneas meridionales por el propio Sancho el Mayor³⁰, donde el rey ejerce además la *potestas o imperium*³¹.

Pero esos no son los únicos «haberes» del padre. Sancho Garcés es hijo de una leonesa, Jimena Fernández —que vivió además hasta los años 30 del siglo XI—, hija a su vez de los condes de Cea y nieta, tanto de estos condes de Cea como de los de Saldaña³². Y ésta es una relación familiar operativa, como no podía

²⁹ La aportación más reciente sobre los espacios del reino es sin duda la de F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, ya citado, con referencias de la oportuna bibliografía.

³⁰ C. Laliena interpreta la consolidación de las tenencias de esta línea meridional —desde Funes al Cinca— en un sentido distinto, de tipo social, y no en el de un proceso de fortalecimiento defensivo (*El estado feudal*, p. 41).

³¹ Sobre ello ha insistido reiteradamente Á. J. Martín Duque; vid por ejemplo *Declive del reino de Pamplona*, p. 244.

ser menos; en la corte de Pamplona se refugiará precisamente —nada menos que durante 15 años—, el conde de Cea hermano de la reina pamplonesa, a quien se ha calificado como el «jefe del partido navarro» en León y a quien precisamente Sancho el Mayor ayudará a recuperar sus bienes perdidos. Era su tío, claro. Así pues, que era lo que interesaba resaltar, Sancho el Mayor también tiene posesiones familiares que quizá no conocemos bien por el momento en la Tierra de Campos: una zona más bien leonesa donde, cuando el pamplonés estuvo a cargo de Castilla por el derecho de su mujer, había extendido la influencia castellana.

¿Cómo se reparten los hijos la herencia paterna? Cabe empezar primero con el reino que, lógicamente, con su soberanía y toda la carga del depósito de la *potestas* sólo puede ir al primogénito, sin fisuras, por más que las circunstancias posteriores derivaran en situaciones distintas³³. Y luego tenemos las posesiones dominiales en el reino de León, de la madre del rey difunto, de las cuales una al menos, el lugar de Rubena, pasará al hijo ilegítimo del rey, a Ramiro³⁴. Otras que pudiera haber allí no las conocemos, o pueden estar camufladas en la herencia de su hijo Fernando, en cuyo caso serían la única porción de los bienes paternos que recibiera el segundo hijo legítimo de Sancho y Munia, pues toda su herencia parece centrarse en los dominios maternos³⁵. Si en sus posesiones castellananas no había nada del padre, como parece, entonces realmente Fernando no recibió nada suyo, y este detalle resulta digno de consideración a la hora de valorar las relaciones entre los distintos hermanos. ¿Y qué ocurre con los demás? Sancho dotó también a Ramiro y a Gonzalo con bienes raíces, tierras y responsabilidades en territorio del *regnum* de Pamplona, aunque bajo el dominio o la soberanía del primogénito, convertido en nuevo rey de Pamplona, aunque es cierto que de manera muy des-

³² M. Torres Quiñones, *Linajes nobiliarios*, p. 47 y 77.

³³ Para C. Laliena -en desacuerdo con el excesivo formalismo jurídico que considera presenta J. M. Ramos Loscertales en este aspecto-, Ramiro habría sido investido, en Aragón, de una soberanía plena que «admite pocas discusiones», a pesar del juramento que tiene que prestar y a pesar de que, como él mismo explica, «parece rehuir la intitulación regia» (*El estado feudal*, p. 71). Desde esta perspectiva sí que habría habido una división del reino entre García y este otro hijo, que C. Laliena también considera apto para la sucesión principal.

³⁴ En 1037 el mismo Ramiro la donó a su vez al monasterio de Oña (Á. J. Martín Duque, *Declive del reino de Pamplona*, p. 249-250).

³⁵ J. M. Lacarra expresa con claridad que Fernando no recibió nada del padre, pues su dotación provendría de la madre (entre otros, *El lento predominio*, p. 70).

igual, en detrimento del que era legítimo, precisamente. Ramiro recibió un conjunto de beneficios territoriales con sus responsabilidades de gobierno delegado (las llamadas «hombres» o «tenencias») entre el río Alcanadre y el Aragón, un espacio que se corresponde con el antiguo condado de Aragón, si bien ampliado hasta la Valdonsella y en el que se exceptuaron expresamente dos importantes parejas de enclaves en el sentido norte-sur: Ruesta y Petilla (en el sector occidental), que retendrá bajo su dominio directo el propio rey García Sánchez, y Samitier y Loarre (en el sector oriental), que se asignan a Gonzalo³⁶.

Además de eso, este hijo ilegítimo pero afectivamente muy próximo —seguramente— a su padre, recibió otras 17 villas en territorio propiamente pamplonés (en las cuencas de Lumbier-Aoiz y Pamplona, incluyendo la villa de Aibar, lugar de origen de su madre), 4 en territorio najerense, más la que ya se ha mencionado en la herencia leonesa del padre. Es, sin duda, una dotación muy cuantiosa; después de la del heredero, es la más elevada en las posesiones del padre, porque ahora mismo veremos que la situación de los otros dos hijos legítimos de Sancho el Mayor (Fernando y Gonzalo) es radicalmente distinta. Efectivamente, a Fernando y a Gonzalo les toca muy poco en las tierras de su padre. A Gonzalo solamente esa pareja de tenencias en los bordes orientales del patrimonio aragonés asignado a su hermano Ramiro³⁷, y a Fernando, pues realmente nada que sepamos con seguridad, como ya se ha indicado. Es decir, y para concluir con el reparto de los dominios paternos, hay sin duda una considerable desigualdad en la dotación de los hijos, explicable en lo relativo al reino mismo, a su *potestas*, pero de difícil

³⁶ Á. Martín Duque ha defendido siempre (vid. la bibliografía citada hasta ahora) un cierto desdibujamiento de los perfiles de Aragón a partir del momento de su incorporación a Pamplona, en 920, de modo que no se gestionó ya como un condado dentro de la monarquía, como quizá hubiera sido lógico esperar en los parámetros habituales para la jerarquía institucional de la época. F. Miranda lo equipara quizá a uno de los *principes* habituales en la Francia coetánea y comenta en este sentido que debió permanecer sin duda una cierta conciencia de peculiaridad aragonesa, que da sentido, entre otras cosas, al juramento prestado por Ramiro a su hermano, que califica como «feudovasallático» (*Monarquía y espacios de poder*, p. 48). Conviene tener en cuenta, en esta línea, la existencia clara de unos *barones aragoneses*, distintos de los *barones pamplonenses*, documentados de esta manera diferenciada por lo menos en el 978, y no digamos en 1031 —*seniores de Aragone*— (referencias en Á. J. Martín Duque, «Señores» y «siervos», p. 378). También Á. Martín Duque planteaba esta noción de «principado feudal», asentado originariamente respecto a Pamplona y más tarde respecto a Roma, en 1068 (*El declive del reino*, p. 265).

³⁷ Más adelante se tratará la cuestión de Ribagorza, cuya parte meridional, la Baja Ribagorza, puede ser considerada como posesión directa de Sancho el Mayor, por derecho de conquista.

comprensión en lo relativo a la partición de patrimonios entre hijos que no proceden todos de legítimo matrimonio.

Pero el panorama quedaría francamente incompleto si no procedemos además a analizar la herencia materna, que no era pequeña, plantea no pocas dificultades y requiere algunos comentarios. En primer lugar, y como es fácil comprender, Ramiro no podía recibir nada de quien no era su madre, aunque sin duda resulta chocante que se le encomendasen, aunque fuese bajo el dominio de su hermano, esas tierras aragonesas que precisamente habían constituido las arras del matrimonio entre Sancho y Munia. Es decir, era la reina quien se beneficiaba de esas rentas, siempre dentro del reino de Pamplona³⁸. Pero independientemente de esta curiosa circunstancia, el patrimonio de la reina Munia era cuantioso, muy importante y con una considerable complejidad jurídica y política. Su matrimonio con el rey de Pamplona se había encuadrado en una línea de enlaces matrimoniales continuos y reiterados en la casa pamplonesa, tanto con los diversos condes de Castilla y Álava como con los propios reyes de León³⁹. Una línea de pactos que se remontaba al menos a tres generaciones atrás: el propio Sancho III era hijo de una leonesa y nieto de una castellana —la mujer de Sancho Garcés II, hija a su vez de Fernán González—, y estos lazos familiares explican la intensa red de relaciones personales y de intereses pamploneses en Castilla y en León⁴⁰. Muerto el padre de Munia en 1017 y luego su hermano —el famoso «infanz» García—, en 1029, toda la herencia de los condes de Castilla había recaído en sus manos, incluidos los derechos al condado pirenaico de Ribagorza que ostentaba una tía suya llamada Mayor, que no tenía herederos directos y que en su momento había revertido a la rama principal del linaje, la de los condes castellanos⁴¹. Es decir, desde 1029 Munia de Pamplona es la auténtica condesa de Castilla y de Ribagorza, en los dos

³⁸ Este detalle ha sido resaltado por Á. Martín Duque en fechas muy recientes, según una noticia de la Crónica de Rodrigo Ximénez de Rada, y es de esperar que lo trate con detenimiento en la monografía actualmente en fase de elaboración.

³⁹ La trayectoria está sobradamente explicada, pero resulta muy ilustrativa la recapitulación de Á. Martín Duque, *Los núcleos pirenaicos*, particularmente p. 115-118. Vid. también el árbol genealógico, al final de estas páginas.

⁴⁰ El matrimonio del propio Fernando Sánchez con la hermana del rey Bermudo III, en 1032, se inserta en esta misma red de enlaces que, a la postre, darán el trono leonés al hijo de Sancho el Mayor.

⁴¹ En 1025 la condesa Mayor de Ribagorza -tía de Munia de Pamplona-, se había retirado al monasterio castellano de San Miguel de Pedroso; Sancho el Mayor ya había intervenido en Ribagorza desde 1018,

extremos del reino de Pamplona, aunque no utilice el título condal propiamente⁴². Ese es su patrimonio, que dejará en herencia a sus hijos.

Ahora bien, los territorios de Castilla y de Ribagorza son espacios, como antes se ha indicado, de una complejidad jurídica imposible de eludir. Se trata de condados, como se acaba de indicar, distritos territoriales dentro de un espacio soberano superior, de rango real o regio; demarcaciones donde gobierna un conde, delegado de ese poder regio, por más que a estas alturas las funciones condales estén plenamente consolidadas en manos de los respectivos linajes nobiliarios. Es importante tener esto en cuenta para comprender que tanto en Castilla como en Ribagorza se depende de otro rey, que en el caso castellano está muy claro y próximo, porque es el de León, pero que en el caso de Ribagorza, aunque teóricamente también está muy claro —el rey de los francos—, está en primer lugar muy lejos y, en segundo lugar, no hay un ejercicio efectivo de esa potestad regia⁴³. Y a ello hay que añadir que en todos estos espacios hay una nobleza local consolidada, bien trabada y jerarquizada, con sus intereses y vínculos personales. Por todas estas razones la herencia de Munia es complicada.

A fuerza de repetir reiteradamente cómo se produjo la sucesión del rey de Pamplona no parece repararse en una circunstancia cuando menos llamativa. En estricto derecho sucesorio la herencia materna, los condados de Castilla y de Ribagorza, tenían que haber pasado al primogénito, y no a otro, y éste era García,

como verdadera cabeza del linaje castellano, al ser el tutor del pequeño conde García, su sobrino y cuñado (vid. la bibliografía ya citada en las notas 6 y 7).

⁴² Munia es en rigor la condesa de pleno derecho y parece ser que se procedió entonces a un cierto acuerdo respecto al patrimonio condal, ante una asamblea de magnates celebrada en Burgos el 7 de julio de 1029, de forma que Oneca, tía de la condesa y de su hermano difunto, cedía a ésta las heredades que tenía (que no eran pocas). En el acta de la asamblea ya figura el hijo de Sancho el Mayor, Fernando, como *comes*, al amparo del *principe nostro*, Sancho (A. Martín Duque, *Los núcleos pirenaicos*, p. 129). J. M. Lacarra siempre ha insistido en que Fernando había recibido el título condal directamente, en 1029, pero él mismo aporta una interesante cláusula de regnante procedente del monasterio de Arlanza (1032), donde se presenta a Fernando como *comitatu gerente* (*El lento predominio*, p. 66). Más adelante se tratará sobre la herencia de Fernando en 1035, a la muerte del rey.

⁴³ Para Á. Martín Duque, la situación de los condados francos pirenaicos facilitó una verdadera incorporación de este espacio al del reino de Pamplona; F. Miranda manifiesta, en cambio, serias dudas respecto a esta vinculación y, por tanto, respecto la anexión ribagorzana (*Monarquía y espacios de poder*, p. 49-53). C. Laliena lo considera parte del reino, al menos de manera implícita, aunque no sin consignar que se trata de una parte insegura, al referirse a la posterior adjudicación de Ribagorza para Gonzalo, de quien considera que quizá se quiso «colocar (como dirigente propio) en una zona periférica, sobre la que el dominio era incierto» (*El estado feudal*, p. 54).

el futuro rey de Pamplona, o, en todo caso, al primogénito y a otro de sus hermanos⁴⁴. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la primacía de la línea primogénita se había consolidado ya suficientemente para estas fechas y cabe considerarla como parte intrínseca de los usos vigentes, al menos para la familia pamplonesa⁴⁵, si bien es cierto que el espacio castellano-leonés puede presentar todavía matices diferenciadores en según qué casos, como ya se ha comentado. En los usos pamploneses García hubiera tenido que ser rey de Pamplona (con todas sus dependencias, como así fue), pero además conde de Castilla y conde de Ribagorza. Por los dos segundos hubiera dependido de otros reyes soberanos, el de León y el de los francos. Como ya se ha indicado, haría falta aquí detenerse con más calma en los usos vigentes en Castilla en estas fechas, donde la sucesión condal había sido por línea hereditaria primogénita, eso está claro, pero donde quizá queden rescoltos de una idea patrimonial del territorio condal y donde, por otra parte, Ribagorza podía considerarse una dependencia aneja —lejana, además—, incorporada a la familia castellana dos generaciones antes por vía matrimonial y sujeta quizá a otro sistema. Otra complicación añadida es la circunstancia de que algunos historiadores consideran que para esta época resulta inconcebible que un rey pueda también titularse conde —en otro espacio—, porque equivaldría a degradar su dignidad regia con la subordinación que supone el título condal⁴⁶, aunque un siglo más tarde desde luego sí contamos con situaciones como esa en el continente europeo, sin mayores desgarros. Otros en cambio piensan que no tiene por qué haber tal degradación, y que las situaciones que conocemos para mediados del siglo XII se podían dar a mediados del XI; Fernando Sánchez sería así claramente conde en Castilla, como luego su hermano, García, por más que uno y otro sean

⁴⁴ Conviene observar que en la generación anterior a la de Sancho el Mayor, uno de estos espacios había pasado al primogénito, el conde Sancho García de Castilla, y el otro a la mayor de sus hermanas, la citada Mayor de Ribagorza, que casó entonces con el conde de Pallars. En aquel caso la herencia era enormemente dispar, desde el punto de vista geográfico y de dependencia soberana: los padres de ambos hermanos, García y Ava, habían sido el conde titular de Castilla y la condesa titular de Ribagorza (vid. árbol genealógico).

⁴⁵ En Pamplona sin duda ninguna y desde muy pronto, como ya puso de manifiesto J. M^a Lacarra al explicar los fundamentos de la realeza navarra, y no digamos Á. Martín Duque en casi todos los trabajos aquí citados.

⁴⁶ Á. Martín Duque lo ha repetido en diversas ocasiones, refiriéndose precisamente al caso de Sancho el Mayor en Castilla y al de su hijo Fernando en el mismo contexto (vid. obras citas más arriba).

hijos de rey y ambos se conviertan en reyes más tarde, el primero en León y el segundo en Pamplona⁴⁷.

Sin perder de vista todos estos problemas, ¿cómo se reparte, pues, la herencia materna? Por comodidad, es preciso verlo por separado, como se suele hacer siempre, sin dejar de insistir en que se trata de dos elementos derivados de un único tronco, el del linaje condal castellano: Ribagorza y la propia Castilla. Ribagorza, con el valle adyacente de Sobrarbe, se entrega al último de los hijos del matrimonio, Gonzalo, aunque no parece que en realidad llegase a gestionarlo nunca. Lo que no resulta tan fácil de explicar, como ya se ha indicado, es bajo qué soberanía se contemplaba esta entrega, porque la posterior vinculación de Ribagorza a Aragón siempre ha hecho suponer que allí, inoperante la soberanía franca, Sancho el Mayor había realmente anexionado esas tierras a las de su propio reino⁴⁸. Este detalle es relevante aquí porque significaría que Gonzalo había sido dotado por el padre, en primer lugar, y en tal caso, que además estaba bajo la soberanía de su hermano el rey Pamplona. No parece necesario aquí abundar más en la debatida cuestión de la soberanía ribagorzana, tratada líneas más arriba y no tan clara como podía parecer⁴⁹, pero lo que importa ahora es que muy probablemente es la madre la fuente de estos bienes del hijo menor, quien además se ocupará de dos tenencias lindantes con este sector pero en las tierras aragonesas, que habían sido exceptuadas en la donación a su hermanastro, Ramiro.

Pasando al espacio propiamente castellano, José M^a. Lacarra explicó en su día que éste había pasado al segundo de los hijos del matrimonio, Fernando, que ya había empezado a actuar al frente del condado desde el momento en que la herencia había recaído en su madre, en 1029⁵⁰. Es decir, la herencia materna, en realidad, se repartía entre Fernando y Gonzalo (que había recibido Ribagorza),

⁴⁷ F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, p. 58-63.

⁴⁸ Á. Martín Duque distingue la Baja Ribagorza, conquistada a los musulmanes por Sancho el Mayor en 1018, en sus tareas de apoyo a Mayor de Ribagorza -y por tanto claramente suya por derecho de conquista, entendiéndose por tanto que no las adquirió «para Ribagorza», sino «para Pamplona»- de la Alta Ribagorza, que no se incorpora al reino de Pamplona hasta el retiro de la condesa en Castilla, en 1025. Con todo, él mismo considera que Gonzalo recibía con Ribagorza una porción de la herencia *materna* (*Los núcleos pirenaicos*, p. 128 y 132, específicamente n. 301). En este sentido, el calificativo de «incierto» para el dominio que se ejerce allí, utilizado por C. Laliena, es bien ilustrativo de la complejidad del asunto.

⁴⁹ Vid. al respecto F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, p. 49-53.

⁵⁰ J. M. Lacarra, *Historia de Navarra*, I, p. 229 (también en *El lento predominio*, p. 66).

pero al primogénito no le tocaba nada, lo cual es, cuando menos, chocante. Rompe realmente los usos sucesorios; desde luego los del reino pamplonés y también los de Castilla, donde el primogénito hereda, en el peor de los casos, una parte. Podría encajar aquí, quizá, un relato que siempre se ha considerado legendario y fruto de las distorsiones que para el reino de Pamplona presenta la crónica de mediados del siglo XII, pero que quizá pudo tener algún elemento de verdad. Se trataría de la supuesta acusación de infidelidad que en un momento dado habría realizado García hacia su madre, Munia, en cuya defensa habría salido, nada menos, que el hijo natural del rey, Ramiro⁵¹. No deja de ser interesante, en ese sentido, y siempre según el esquema del profesor Lacarra (que no lo planteaba en función de la leyenda) que Munia no dejase nada a su hijo mayor; el hecho ya llamó la atención de los cronistas del siglo XII, como ya se ha indicado, que no vacilaron en buscar una explicación para los ajustes que, a su juicio, contemplaban un siglo después. Esa situación desigual respecto a la herencia castellana se compensó luego en 1037, volviendo a la secuencia explicada por J. M. Lacarra, cuando ambos hermanos se acompañaron en la batalla de Tamarón, tras la cual Fernando cedería algunas de sus tierras más occidentales, la Castella Vetula, al rey de Pamplona. De ello algunos deducen, sin mayores interrogantes, que esos espacios occidentales se incorporan entonces al reino de Pamplona.

Con posterioridad a la visión anterior, A. Martín Duque⁵² planteaba que convenía revisar con más detenimiento estos primeros dos años posteriores a la muerte de Sancho el Mayor, de 1035 a 1037, y de ello hay que deducir que también conviene revisar estos supuestos traspasos territoriales, porque hay indicios claros para considerar que Fernando no había recibido realmente toda la herencia materna, sino una parte, mientras que García, el hijo mayor, había recibido otra parte. Lo cual cambia sustancialmente las cosas y, por otro lado, les da mayor coherencia. Y no sólo eso, la distribución de esas dos partes resulta también muy interesante, entre otras razones porque se repetirá en la generación siguiente —la

⁵¹ Lo cuenta, entre otros, Á. Martín Duque, *Sancho III el Mayor*, p. 24-28, en su caso poniendo de relieve las adiciones que las diferentes crónicas fueron añadiendo: en la *Najerense* la acusación proviene de García; en *Ximénez de Rada* a García ya lo secunda su hermano Fernando. En la primera, la reina premiaría a Ramiro adoptándolo —por eso recibirá tan cuantiosa herencia, para el cronista— y en el segundo, la maldad de García fue castigada con la decisión de que no heredase nada de su madre.

⁵² *Declive del reino*, p. 251-253 y *Los núcleos pirenaicos*, p. 131-132.

forma de organizar la herencia, no su contenido—, en la posterior herencia del propio Fernando I entre sus hijos, muchos años más tarde⁵³. A García le correspondió, así, desde el principio, la Castilla Vetulla, más las tierras vizcaínas, el Duranguesado y la antigua demarcación condal de Álava⁵⁴; y a Fernando las tierras de la llamada Castilla de Burgos o Duriense, las tierras de nueva expansión castellana. Es decir, no sólo los tres hijos de Munia sí recibieron bienes en las tierras de su madre, sino que incluso (y es muy significativo), el primogénito recibió precisamente el núcleo original o «nuclear» de Castilla, la Castilla Vieja, aunque políticamente fuera ya menos relevante. Si eso es así, y hay indicios al respecto, no hubo realmente un maltrato para García por parte de la madre, que como primogénito resultaba chocante.

Pero falta otro detalle importante. No hay que olvidar que esa herencia materna —que desde 1029 hasta 1035 había estado en su totalidad bajo el auspicio, teórico al menos, de Fernando, *comes* en Castilla en vida del padre— no formaba parte del reino de Pamplona, sino del de León⁵⁵. Que García reciba una parte de los bienes maternos no quiere decir que la integre en el reino de Pamplona⁵⁶; controla Pamplona y controla la Castilla Vieja, pero la segunda no está subordinada a la primera. «La Castilla» de García está subordinada al rey de León, lo mismo que «la Castilla» que recibe Fernando, y en ese sentido ambos hermanos se colocan en pie de igualdad, aunque el primero sea rey soberano en su reino. Pero lo cierto es que esta superposición de investiduras en tierras castellanas resulta inviable⁵⁷ en la práctica; hay que hacer notar que, en realidad, desde 1035 Fernando había perdido parte de sus competencias en territorio castellano, que

⁵³ No este es el lugar para tratar el asunto, pero Fernando entregaría a su primogénito, Sancho, precisamente las tierras patrimoniales de Castilla, en tanto que dejaría para su segundo hijo las adquiridas por vía de matrimonio, León. Los niveles de soberanía, en este caso, son más complejos, se han visto ya afectados por otros elementos y, desde luego, no pueden ser abordados aquí. Sobre la posterior herencia de Fernando vid., entre otros, el propio J. M. Lacarra en *El lento predominio*, p. 67-79.

⁵⁴ Respecto a Álava, territorio sometido a diversas interpretaciones, vid. F. Miranda, *Monarquía y espacios de poder*, p. 55.

⁵⁵ J. M. Lacarra insiste reiteradamente en la cuestión, olvidada con cierta frecuencia (*El lento predominio*, por ejemplo, p. 64-67).

⁵⁶ Perder de vista este detalle puede llevar a visiones totalmente distorsionadas del reino de Pamplona en la primera mitad del siglo XI.

⁵⁷ Parfraseando a Á. Martín Duque (*Los núcleos pirenaicos*, p. 132).

pasaba a compartir con su hermano García: un espacio condal, insisto, bajo la soberanía del rey de León⁵⁸. Falta todavía otro detalle de gran relevancia en esta herencia de Munia, que para la parte castellana es, en cualquier caso, caldo de cultivo para que surjan las dificultades entre los dos hermanos —que es a donde interesaba llegar aquí—. Si en un principio —siguiendo con el argumento anterior—, García y Fernando estaban en pie de igualdad —funciones condales bajo soberanía leonesa—, y como tales colaboran juntos en la batalla de Tamarón (4 septiembre 1037); es bien sabido que en esa batalla moriría el rey Bermudo III de León, a quien sucedería en el trono leonés, por estricto derecho de su esposa, el propio Fernando, hijo de Sancho el Mayor y hermano de García. Los hermanos dejaban ahora de estar en pie de igualdad en Castilla: lo mismo si heredaron Castilla a medias, que si Fernando le cedió una parte a su hermano —a raíz de la batalla de Tamarón, como explicaba J. M. Lacarra—, desde esta fecha García se convertía en vasallo de su hermano menor por las tierras castellanas; es decir, todas las que antes se han comentado.

Llegados a este punto conviene quizá recapitular muy brevemente. Hay, por una parte, un hermano primogénito legítimo al frente del reino de Pamplona, heredado de su padre, como es lógico: el rey García Sánchez III, nuestro García, llamado «el de Nájera». Y bajo su soberanía y dominio está su hermano Ramiro, hermano ilegítimo, colocado al frente de las comarcas aragonesas, con la excepción de algunas tenencias; también bajo su dominio eminente está el tercer hermano, Gonzalo, situado al frente de dos tenencias limítrofes, al extremo oriental del reino. Este mismo Gonzalo está además al frente de Ribagorza y la comarca adyacente de Sobrabe, bajo una soberanía franca más o menos inoperante, o bajo la pamplonesa, según interpretemos el asunto. Por otro lado, el rey García el de Nájera, el primogénito, posee además el núcleo originario del condado castellano, la Castilla Vieja, con sus comarcas de Álava y el Duranguesado, tierras que, como todo el territorio de los condes de Castilla, está bajo soberanía leonesa. El resto de Castilla —la Castilla de Burgos, que dicen las cláusulas de regente, la «nueva» en el siglo XI— está en manos de su hermano Fernando, en las mismas condiciones,

⁵⁸ Por mucho que nos resistamos, se daba en García esa situación peculiar de un rey que ejerce funciones condales en un determinado territorio, y que sin duda intentó aproximar hacia su mayor control todo lo que pudo. Resulta complicado valorar, por los ya comentados problemas que ofrece la documentación, las vacilaciones del *título* que ostenta o que se reconoce a García en Castilla.

hasta que en septiembre de 1037 este Fernando se convierta en rey de León y pase a ser el «señor» superior —por decirlo de la manera más aséptica posible— de su hermano mayor, en la Castilla Vieja. Hasta aquí la recapitulación y las cotas de poder que ostentan los hermanos Sánchez.

En la batalla de Tamarón, como es sabido, García había colaborado con su hermano Fernando frente al propio monarca leónes, Bermudo III; había intereses comunes que defender, relativos a las posesiones castellanas de ambos hermanos. Pero a partir de esa fecha las relaciones entre estos hermanos ya no se desarrollarán en pie de igualdad; como antes se ha indicado, en Castilla uno se convertirá en señor del otro y además en un orden que cabe calificar como poco natural, el segundogénito será señor del primogénito. Es quizá la situación que pudo dar lugar a lo que el Silense llama la «envidia» de García hacia su hermano menor; y es el contexto que explica, seguramente, algunos rasgos claramente significativos de la poca sintonía que se suele resaltar luego entre ambos. Por ejemplo, el hecho de que desde estas mismas fechas García se desmarque de lo que había sido la política de alianzas matrimoniales de la dinastía desde hacía un siglo: justamente en 1038 concertó su propio matrimonio en clara sintonía con el otro de los hermanos adultos, Ramiro, y en total despego a los intereses castellano-leoneses que habían estado siempre presentes en los enlaces de los reyes de Pamplona. Ramiro había casado, en fechas relativamente tardías (poco después de muerto el padre) con una hija del conde de Foix, Gisberga-Ermesinda, en un enlace que hay que situar en el contexto de los intereses pirenaicos, que tampoco son nuevos en la dinastía, como es obvio; bastante después, entre 1039-1040, casaría García con otra hija del mismo conde de Foix, hermana de su cuñada, llamada Estefanía. Claro que la sintonía con Ramiro no es la única posible explicación para el matrimonio del rey de Pamplona, que pudo deberse, entre otras cosas, justamente a lo contrario, a una desconfianza, más bien, hacia su hermano Ramiro⁵⁹.

Otro posible rasgo de falta de sintonía entre García y Fernando podría ser la actuación del propio García en sus tierras castellanas, donde desarrolló una polí-

⁵⁹ C. Laliena pone de manifiesto, en primer lugar, cómo un retraso en las nupcias —que se da tanto en García como en Ramiro— puede explicarse por las dificultades para fijar el enlace más conveniente para el linaje, y en este caso además pudo incidir el problema del reiterado parentesco con las líneas castellanas y leonesas, que impedía enlazar con ellos. Con todo, él sitúa este matrimonio pirenaico de García en una estrategia destinada a contrarrestar el enlace anterior de su hermano Ramiro allí mismo (*El estado feudal*, p. 62-63).

tica que no parece ajustarse a los intereses locales, ni a los leoneses superiores, y que parece buscar, efectivamente, hacer bascular el territorio hacia la esfera pamplonesa, quizá en un proceso de «navarrización» de la zona —si se me permite el anacronismo—. Sin que sea posible detenerse en ello en exceso, hay elementos muy significativos en este sentido: en las arras de García a Estefanía de Foix más de la mitad de las tenencias adjudicadas —doce— estaban en Castilla y además en zonas limítrofes hacia Occidente (Colindres, Soba, Mena, Briviesca, Oca, etc.); por otro lado, estos y otros tenentes del sector castellano serán pamploneses en detrimento de la nobleza local; y finalmente, García llevaría a cabo una serie de reajustes episcopales que J. M. Lacarra interpretó en su día como vías de reforzamiento de la débil plataforma que podía tener en Castilla: la supresión en 1052 de la diócesis de Valpuesta para incorporarla a la de Nájera-Calahorra, la expansión a través de donaciones de los dominios de San Millán de la Cogolla hacia la zona castellana... y en fin, la potenciación de otros núcleos religiosos que se pretende atraer también hacia la esfera pamplonesa⁶⁰.

Es decir, a partir de 1037 esta situación relativamente incómoda entre los dos hermanos mayores de Sancho y Munia, ambos con dominio sobre Castilla pero colocados en una situación de subordinación que no podría mantenerse durante mucho tiempo, haría que García tratase el espacio castellano como si fuera una prolongación del reino de Pamplona. Es sin duda un largo proceso que ocupa todo el reinado y al que hay que añadir posiblemente otros motivos de competencia por las parias zaragozanas, por ejemplo, donde vemos intervenir a Fernando. La batalla entre ambos hermanos en Atapuerca (1054), con la muerte de García, es seguramente un episodio crítico e inesperado en la lucha por el ejercicio del poder. Cabe pensar realmente que Castilla, o los magnates castellanos —porque por debajo y en torno a las esferas regia y condal hay una tupida red de relaciones clientelares—, se resisten realmente a salir de la órbita leonesa, sobre todo si eso supone perder su propio lugar en las esferas de poder local. No hay que perder de vista, en este sentido, la etapa siguiente, porque luego, a partir de Atapuerca y hasta el despenamiento de Sancho IV el de Peñalén en 1076, se producirán suce-

⁶⁰ García trata el territorio como una «prolongación pamplonesa», lo que pudo provocar esa exasperación que acabará desembocando en Atapuerca, según Á. Martín Duque (*Declive del reino*, p. 256-257).

sivos ajustes de las esferas de control precisamente en el espacio castellano viejo, alavés y vizcaíno; unos ajustes que quizá merecerían un análisis centrado en la perspectiva de si se plantean en detrimento del dominio pamplonés de la zona⁶¹. El resultado final, en 1076, es muy elocuente y seguramente tiene mucho que ver con esta complicada herencia de jurisdicciones solapadas planteada en 1035, y con sus vaivenes durante el reinado de García el de Nájera.

Pero quedan más hermanos ¿Cuáles son las relaciones de García con ellos? Con Ramiro y con Gonzalo, uno ilegítimo y mayor que él, muy querido de su padre⁶², y otro seguramente mucho más joven y más débil desde el punto de vista económico y quizá también humano. Cabe empezar por Ramiro, a quien se habían encomendado una serie de territorios muy interesante, como ya se ha indicado, subordinados a su hermano García y por los que presta un juramento similar al habitual en los barones del reino⁶³. Con Ramiro parece haber una relación muy fluida desde el principio⁶⁴, enmarcada en ese «pacto» previo, aunque ya se ha indicado cómo el matrimonio de García puede ser interpretado en un sentido más cauto, de recelo hacia su hermano Ramiro, lo cual matizaría ciertamente esta aparente complicidad, a la que enseguida habrá que añadir otra sombra. Ambos matri-

⁶¹ Hace ya bastantes años, y en el marco de una beca financiada por la Fundación Bujedo se puso en marcha un estudio prosopográfico dirigido por Á. Martín Duque, con el objeto de valorar, precisamente, estos extremos; en él trabajamos diversos becarios, entre ellos yo misma. El estudio se retomó más tarde, dirigido por Á. Martín Duque, en el marco de otra ayuda a la investigación, concedida entonces por el Gobierno de Navarra (1986-1988) y destinada a un barrido prosopográfico de la nobleza medieval del reino, que dirigió él mismo. Lamentablemente, la parte altomedieval del rastreo quedó luego sin los adecuados estudios que aquilataran la información reunida, que sería deseable poder explotar de manera adecuada.

⁶² Esto parece bastante evidente, a la luz de la donación que recibe, como ya se ha indicado, independientemente de que se considere, como Á. Martín Duque, que quizá el padre había previsto que Ramiro fuera en cierto modo mentor de sus hermanastros, García y Gonzalo (*El declive del reino*, p. 253) o, como C. Laliena, que Ramiro podía ser el heredero previsto originariamente para la sucesión regia, como ya se ha comentado más arriba.

⁶³ Á. Martín Duque, *Declive del reino*, p. 253. Un juramento que C. Laliena califica de concesión feudo-vasallática (*El estado feudal*, p. 56-57), algo en lo que no parece haber esenciales debates, aunque él mantiene que ello implicó la investidura soberana (p. 70), lo que ya no resulta tan concluyente para todos; también considera que Fernando pudo prestar uno del mismo tipo, hay que pensar que respecto al rey de León.

⁶⁴ En ello insiste Á. Martín Duque (*El declive del reino*, p. 254), para quien las difíciles relaciones fraternales que se plantean desde 1035 deben situarse, más bien, entre García y Fernando, en el contexto castellano-leonés antes indicado.

monios iban dirigidos, en cualquier caso, hacia unos intereses comunes de acercamiento hacia el espacio vecino, de soberanía franca: el condado de Foix.

Las relaciones de Ramiro respecto a su hermano García —y luego hacia su sobrino, Sancho IV— se han calificado de «inteligentes» y de «prudente realismo»⁶⁵, seguramente en el sentido de que, desde el marco jurídico ineludible ya aludido, Ramiro iría estrechando lazos y sintonías con sus «barones aragoneses», situados con él ante el ancho horizonte del valle del Ebro, pero sin grandes desencuentros fraternales. En ese contexto encajaría, sin duda, —a pesar de su distinta opinión respecto al contenido del poder que ejerce Ramiro— la percepción de C. Laliena de que Ramiro tendría una notable capacidad para discernir los intereses de su linaje y ponerlos al servicio de su propia consolidación, además de ser capaz de desarrollar una hábil y rectilínea dirección de las relaciones con la élite nobiliaria⁶⁶. La plataforma nobiliaria no es nueva, ni en el ámbito pamplonés ni en el aragonés, y obviamente tampoco lo son las redes clientelares y beneficiosas tejidas entre ella⁶⁷, pero Ramiro —quizá porque se ocupaba de un espacio más compacto y reducido— supo darles mayor cohesión y solidez.

No es posible detectar, en vida de García, síntomas claros de un distanciamiento respecto a la esfera de poder pamplonesa por parte del «príncipe aragonés»⁶⁸, aunque es necesario tener en cuenta algunos pequeños detalles. El primero de ellos se refiere a una discrepancia peculiar, en principio puntual y que por tanto se ha solido interpretar como una especie de breve paréntesis cuyas causas e inclu-

⁶⁵ Á. Martín Duque, *El declive del reino*, p. 267.

⁶⁶ C. Laliena, *El estado feudal*, p. 70-72.

⁶⁷ Vid. Á. Martín Duque, «Señores» y «siervos» en el Pirineo occidental hispano hasta el siglo XI, «Señores, siervos y vasallos en la Alta Edad Media» (XXVIII Semana de Estudios Medievales, 2001), Pamplona, 2002, p. 363-412, particularmente p. 377-386. Cabe asimismo recurrir a E. Ramírez Vaquero, *Configuración de la sociedad medieval navarra: Rasgos de un proceso evolutivo*, «Grupos sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la Historia, Ponencias del V Congreso de Historia de Navarra», III, Pamplona, 2003, p. 57-109.

⁶⁸ Los dos testamentos redactados por Ramiro son posteriores a la muerte de García; todavía en el primero (1059) sólo indica que lega su tierra y honor —no su «reino»— a su primogénito, además de otras disposiciones relativas a lo demás hijos y a la eventualidad de una minoridad o de la falta de herederos. En el segundo y último testamento (1061), redactado cuando el rey de Pamplona estaba en pleno conflicto con sus barones pamploneses, Ramiro —una vez más *Sancione regis prolis*— vuelve a legar su tierra y honor para su primogénito, pero ahora con un trascendental cambio en la argumentación, ya que la califica como «emanada de Dios», no de su padre. Se ha operado sin duda, ya, un cambio conceptual que aún no se define con total contundencia pero que evidencia un evidente alejamiento de la soberanía que culminará ya su hijo Sancho Ramírez (Á. Martín Duque, *Declive del reino*, p. 268-269).

so sus verdaderos motivos no conocemos, aunque cabe pensar en un contexto posible. La única noticia que tenemos de la misma es una breve alusión en la documentación de Leire —y en el Silense—, que no entra en detalles y hace referencia, simplemente, a lo que los textos definen como la «*arrancada* de Tafalla», donde Ramiro había tenido que entregar su caballo, un hermoso ejemplar negro, que el 13 de agosto de 1043 recibía su hermano García. La expresión utilizada —«*arrancada*», que trasluce una idea de violencia— y el hecho de que el rey obtuviese el caballo del hermano permite suponer que, lo que fuera que se ventiló entonces⁶⁹, se saldó a favor de García.

¿Qué pudo pasar entre ambos? Hay en este sentido más de una hipótesis razonable, que quizá cabe armonizar en algún grado y que además sirven para traer a escena al hermano que queda por comentar con cierto detenimiento, el pequeño Gonzalo, e incorporarlo a este mosaico de relaciones personales, políticas y territoriales. Entre aquel verano de 1043 —el de la entrega del caballo— y el de 1044 Ramiro actuaría de manera directa e intensa en los territorios de Sobrarbe y Ribagorza, situados al este de sus propias comarcas aragonesas⁷⁰ y que habían sido adjudicados a su hermano Gonzalo, el más pequeño, aunque para estas fechas ya tenía que estar próximo a la edad adulta. Es decir, Ramiro quebraba, en principio, lo estipulado por el padre interviniendo en tierras que, aparte de no estar bajo su responsabilidad, puede ser —y es una hipótesis más que posible—, que ni siquiera estén claramente, o todas ellas, bajo soberanía pamplonesa, sino franca. Pero al preguntarse por qué interviene Ramiro en Sobrarbe y Ribagorza hay que tener en cuenta diversas cuestiones, la primera de ellas el hecho ya aludido de que Gonzalo no parece haber salido nunca de la corte najerense y, por tanto, es muy probable que nunca hubiera ejercido función alguna en aquellas comarcas que —y más si el

⁶⁹ Siempre antes de agosto de 1043, pero sin que esté claro el momento preciso. Pudo ser ese mismo verano, y así se decanta C. Laliena y, en general Á. Martín Duque y F. Miranda en las obras citadas, pero An. Ubieto lo situaba más bien entre 1037-1039 (Vid. C. Laliena, *El estado feudal*, p. 61).

⁷⁰ Á. Martín Duque plantea, aunque no lo desarrolla en exceso, la posibilidad de que el roce entre García y Ramiro tuviera que ver con desavenencias relacionadas con la ocupación ribagorzana del segundo. F. Miranda, en cambio, considera que García no podía inmiscuirse en ese terreno, porque Ribagorza no dependía de Pamplona, y parece situar el contexto de la *arrancada* en otros problemas, quizá los mismos que señala C. Laliena (vid. más adelante), o, en todo caso, en un roce circunstancial que luego se subsana sin más problemas, precisamente mientras Ramiro va ocupando tranquilamente Ribagorza (*Monarquía y espacios*, p. 49-51.)

dominio eminente pertenecía a los Capeto— tampoco eran de fácil acceso para el rey de Pamplona, aunque sus lindes meridionales hubieran sido conquistados por Sancho el Mayor. Tampoco, en rigor, podían atañer a Ramiro, como ya se ha señalado, pero en este caso sus espacios de dominación son fronterizos y su matrimonio en Foix añadía una mayor proximidad e interés. Otra cuestión que no conviene perder de vista es el hecho de que esta comarca —desde el valle de Broto hasta la margen izquierda del Noguera Ribagorzana, más la cabecera del Cinca— donde, como en todos los condados francos meridionales, el poder efectivo era complicado, se producía una importante confluencia de intereses y circunstancias. Los primeros son muy claros: tanto Aragón, por un lado, como el vecino condado franco de Urgell, por el otro, ejercen una progresiva influencia sobre la zona; en el caso de Urgell además por la vía eclesiástica, episcopal⁷¹; el territorio basculaba, así, de una manera peligrosa. No hay que olvidar, incluso, que el matrimonio de García con otra hija del conde de Foix —dos años después de efectuado el de su hermano Ramiro— se ha puesto en relación con un interés por contrarrestar el peso del aragonés en la zona, como ya se ha indicado más arriba. Y no son éstos los únicos atractivos de las comarcas más orientales, habida cuenta de la relevancia de los reinos taifas de Zaragoza y Lérida⁷², sobre todo el primero, y de su atractivo tanto para Pamplona—Aragón como, incluso, para Castilla⁷³, tanto en el ámbito de las intervenciones militares, como en el de las jugosas y apetecibles parias que ya empezaban a drenar hacia los espacios cristianos.

Y junto a esta conjunción de intereses, llegarán algunas circunstancias interesantes. Porque claro, tenemos a un hijo de Sancho el Mayor teóricamente al frente del territorio más oriental, el benjamín y por lo visto débil y ausente Gonzalo; un territorio situado en el vértice de la frontera y en primera línea de

⁷¹ Vid. especialmente C. Laliena, *El estado feudal*, p. 61-62 y 76-77.

⁷² Quizá por el parentesco con el conde de Barcelona, opina Á. Martín Duque (*Declive del reino*, p. 257), García empezaría a intervenir contra la taifa zaragozana, donde entre 1038 y 1046 se produciría el progresivo avance de los Banu Hud sobre los tuyibíes, que contaron con la ayuda de García, que en ese contexto conquistó —y dotó— la sede episcopal de Calahorra (1045). García, Ramiro y Ramón Berenguer I de Barcelona se hicieron pagar en 1051 la injerencia en la taifa zaragozana, en este caso a favor del gobernador de Lérida opuesto a su hermano de Zaragoza.

⁷³ García, Ramiro y Fernando se reunieron en una amplia curia de magnates y obispos (otoño de 1044) ya resaltada por J. M. Lacarra, donde se aprobaron los proyectos de García respecto a Calahorra, que fue conquistada en la primavera siguiente (C. Laliena, *El estado feudal*, p. 61).

actualidad, que posiblemente no se pudo entregar a Ramiro porque era herencia de la reina, que no era su madre. Los derechos sobre Ribagorza provenían de la casa castellana; posiblemente por eso mismo no era parte del reino realmente; incluso el espacio conquistado allí por Sancho el Mayor podría ser explicado como una ampliación del espacio ribagorzano mismo, no del pamplonés. Pero Gonzalo lo había recibido siendo todavía muy joven y es más que probable que nunca llegara a trasladarse a Sobrarbe y que, en cambio, permaneciera en la corte de Nájera, donde está documentado. Cabe pensar, por tanto, que el asunto de Tafalla, la «arrancada», tuviera que ver con esto que podríamos interpretar como una extralimitación por parte de Ramiro, que alteraba los designios del padre en un momento dado, haciendo bascular a Sobrarbe y Ribagorza hacia sí mismo y pasando a controlar esta porción de territorio, situado, como se ha indicado, en plena confluencia de intereses y atractivos militares y económicos. Esta circunstancia pudo acarrear el desencuentro entre Ramiro y García, porque el segundo —contrario a lo que pueda parecer— sí podía alegar motivos de protesta y reclamación⁷⁴; el territorio podía no depender de Pamplona, como ya se ha expresado y es más que probable, pero conviene tener en cuenta que su fundamento jurídico es la herencia materna, herencia de la familia castellana; una madre que no es la de Ramiro y sí la de García que, para más señas, es el primogénito.

Es cierto, por otro lado, que, sea cual sea el motivo, el desencuentro entre García y Ramiro no se perpetuó en realidad. Gonzalo moriría precisamente el 26 de junio 1045, en medio del proceso que se acaba de señalar, aunque claramente después de la famosa «arrancada» y en circunstancias que desconocemos⁷⁵, posiblemente en la propia corte najerense de donde al parecer nunca había salido. Esta desaparición prematura tras una vida realmente opaca puede inclinar a pensar en una salud frágil o quebradiza. Inoperante primero, y desaparecido luego, Gonzalo ¿qué pasaba con estas codiciadas tierras que procedían de la herencia del linaje de los condes de Castilla? Del linaje de los condes sí, pero no del condado en sí; no

⁷⁴ F. Miranda resalta que García no podía enfrentarse a Ramiro sobre esta cuestión, dado que era un territorio que no dependía de Pamplona y no tenía vinculación real con él; así se explicaría por qué no hace nada al respecto (*Monarquía y espacios de poder*, p. 50).

⁷⁵ C. Laliena, en un momento dado, las califica de «violentas», tras lo cual su cuerpo fue trasladado a Sobrarbe, precisamente, al monasterio de San Victorián (*El estado feudal*, p. 53).

formaban parte de León en ningún caso, ¿a quién debían revertir? ¿a García, primogénito de la rama condal en ese momento y depositario de una parte del antiguo condado, la Castilla Vieja y sus adherencias? ¿a Fernando, ocupado en escenarios más lejanos y dilatados? El territorio recaería de manera efectiva, e independientemente de la aparente derrota ramirense de Tafalla, en quien había actuado en la zona, que era Ramiro. Sin embargo, no deja de ser interesante comprobar que Ramiro es el único que no tenía derecho alguno; no era hijo de Munia, que era la fuente del derecho. Pero hay dos cuestiones que es necesario tener en cuenta sobre esta cuestión; la primera, que la otra opción más lógica —la reversión a la rama principal, de García— era seguramente impracticable. Y la segunda, más complicada y de la que no hay prueba alguna, es que García, que sí podía alegar los mejores derechos, pudo sencillamente entregar —o reconocer sin más— ese patrimonio para su hermano y cuñado; era un dominio más fácil de controlar y defender para Ramiro que para él, próximo quizá (además) a los intereses de la casa de Foix, de donde procedían las mujeres de ambos. Hacerlo así supone, además, un reforzamiento del flanco pamplonés —por que teóricamente Ramiro está supeditado al dominio eminente de Pamplona, no se produce por tanto una fractura— y todo ello frente a las intromisiones del tercero de los hermanos, Fernando, en la taifa de Zaragoza, que ya hemos visto. La sintonía entre García y Ramiro no tuvo al parecer mayores problemas después de 1044, tras la muerte de Gonzalo, mientras Ramiro iba consolidando su control en esas zonas; un control que para Pamplona no planteó dificultades, porque Ramiro era, en estricto derecho, un fiel y leal «vasallo» de su hermano⁷⁶.

Llegados a este punto, cabe hacer un nuevo ejercicio de recapitulación. Si antes se había mirado hacia el Oeste, ahora la vista se ha dirigido hacia el Este, donde se situaba el hermano mayor e ilegítimo, generosísimamente dotado por su padre aunque colocado bajo la autoridad del rey de Pamplona. Ramiro controla un

⁷⁶ Restaría comentar qué ocurre con la soberanía ribagorzana, teóricamente franca y ahora excesivamente escorada hacia Pamplona. F. Miranda plantea en este sentido un interesante desarrollo a largo plazo, que requeriría quizá un análisis más pausado, respecto a la posterior maniobra jurídica efectuada ya por Sancho Ramírez en relación con la infeudación pontificia de 1068, un nuevo y superior vasallaje de rango superior, más teórico que práctico, «coraza» protectora frente a Pamplona, como siempre se ha dicho, pero que quizá haya que entender también, según su interpretación, como una pantalla frente a la monarquía Capeta (*Monarquía y espacios de poder*, p. 52-53). Valorar esta cuestión excede, sin duda, el marco de estas páginas.

territorio no muy grande pero con un sector nobiliario pujante que le da cohesión y que él supo potenciar con talento; un territorio además en plena frontera islámica, con todo lo que eso conllevaba, y colindante con las tierras aún más orientales del benjamín de los hermanos, que nunca había ocupado realmente su herencia. Y esa herencia ribagorzana era una herencia jugosa y atractiva para muchos, entre ellos los vecinos condes de Urgell, además de un «flanco débil» que había que apuntalar frente al reino taifa vecino. Un espacio —el musulmán— donde también Fernando de León y Castilla asomaba la cabeza. La desaparición prematura de Gonzalo, sin duda, dio paso a la legitimación (de facto o de iure, o ambas a la vez) de una situación ciertamente irregular: el control de Ramiro sobre aquel sector, al que García sencillamente no puede llegar con comodidad.

* * *

Sin agotar en detalle el desarrollo político del reinado de García el de Nájera, porque no era el objetivo de estas páginas, es preciso ir terminando ya este recorrido por las relaciones fraternales, en el más estricto sentido del término: los tratos entre unos hermanos cuyos papeles protagonistas vienen dados por la aplicación de una herencia, y es bien sabido que las herencias a veces son motivo de conflicto entre hermanos. En este caso, además, se trata de un legado muy particular, porque se refiere en primer lugar a unos hermanos que no son todos iguales, dado que uno al menos es de procedencia ilegítima, y en segundo lugar porque no se refiere solamente a un régimen de bienes privados, sino además a un nivel de esferas de poder «público», teórico y práctico, y de cotas de poder claramente práctico. Un poder que además arrastra muchas más cosas, porque en él intervienen —e interfieren— en buena medida los vínculos personales, familiares y clientelares que desde mucho tiempo atrás habían ido tejiendo redes de control del espacio, por la superficie del profundo entramado de las cotas jurídicas que ya Ramos Loscertales clarificó en muy buena parte. Todo ello trasluce, por otra parte, la existencia de una sociedad que es todo menos improvisadora ni transgresora de un ordenamiento jurídico que no es mera teoría; de ahí precisamente la habilidad y sutileza de las formas en Ramiro, frente a su hermano García, y no digamos frente a la posterior inoperancia de su sobrino Sancho IV, a partir de 1054. El impe-

cable distanciamiento aragonés se encuadra en una ineludible cohesión nobiliaria, pero también en un cumplido y cabal reajuste jurídico, que acabará desembocando finalmente en la plena soberanía. Es el mismo sentido que cabe adjudicar, también, a la más agitada escalada de Fernando en el escenario castellano, aprovechando los propios recursos del sistema benefical —sobre todo desde su ascenso al trono leonés—, precisamente para controlar la Castilla que había quedado en manos de la rama primogénita y que basculaba peligrosamente hacia el este. Una vez más, un ejercicio de habilidad y oportunidad política que inesperadamente se saldó con la muerte de García en Atapuerca, pero que continuó implacable con el citado sobrino, Sancho IV. Con el resultado que ya sabemos, en 1076.

En los «hermanos Sánchez», y en lo que sus padres les entregan, hay por tanto una indiscutible gradación de derechos y jurisdicciones y hay además una considerable madurez del sistema social, fruto —sin duda ninguna— de una prolongada sedimentación de las relaciones clientelares y de la jerarquización de la sociedad. Las relaciones fraternales, claro está, no son aquí meras relaciones de familia; comportan serias consecuencias políticas porque, como se indicaba al principio, todos ellos están cargados de responsabilidades políticas y de capacidades jurídicas, en un juego de poderes que, sin dejar de lado las indiscutibles dificultades de la documentación y las crónicas, sólo se comprende teniendo en cuenta los mecanismos que rigen el ejercicio del poder y, en general, el universo mental del inicio del siglo XI.

La familia de García Sánchez III, "el de Nájera" (s. X-XI)

